

DECLARACION DE LA COMUNIDAD SOBRE RELACIONES EXTERIORES

La Comunidad reconoce que tras las dos declaraciones sobre el tema, dadas por cada parte, sigue habiendo ciertas divergencias en algunos puntos.

Indica que el objetivo de esta declaración es solicitar de la delegación española ciertas aclaraciones e informaciones complementarias, indicando que no intenta prejuzgar su posición sobre la duración de la aplicación de las medidas transitorias y derogaciones temporales.

La Comunidad recuerda que su posición es que este capítulo se refiere exclusivamente a la política comercial relativa a los productos industriales del Tratado CEE, y la política de cooperación con terceros países, y señala a la delegación española la necesidad de respetar esta delimitación.

I. POLITICA COMERCIAL AUTONOMA DE LA COMUNIDAD

A. REGIMEN COMUN APLICABLE A LAS IMPORTACIONES

Cuestiones generales

La Comunidad toma nota de la solicitud española de inscribir a título transitorio ciertos productos muy sensibles sobre las listas de excepción, insistiendo en la necesidad de que la delegación española presente listas precisas acompañadas de justificaciones. Así como indica que toma buena nota de la posición española, según la cual tales excepciones tomarían la forma de contingentes anuales que seran aumentados progresivamente hasta la total liberalización del producto.

Cuestiones específicas

La Comunidad señala que ha tomado nota de dos demandas españolas, por un lado su intención de obtener una derogación temporal del Reglamento 926/76, respecto de una lista reducida de productos -

japoneses; y por otro beneficiarse de una derogación temporal sobre los Reglamentos 925/79 y 926/79 y 2532/78 en vista de mantener la orden Ministerial del Ministerio de Comercio de 12 diciembre de 1972 sobre la importación de productos de segunda mano o de calidad secundaria.

Por lo que se refiere a la primera cuestión, la Comunidad se mantiene en su posición de la declaración del 22 abril 1980, así como llama de nuevo la atención de la delegación española sobre la necesidad de disponer rápidamente de la información necesaria.

Con respecto a la segunda cuestión, la Comunidad no puede aceptar la argumentación por la delegación española para señalar las dificultades de esta para establecer la justificación económica detallada y precisa pedida por la Comunidad para casos concretos y limitados.

Derechos antidumping y antisubvenciones

La Comunidad toma nota de la posición española sobre los derechos anti dumping que puedan estar en vigor para algún producto en el momento de la adhesión en el sentido de que ambas partes se pondrán previamente de acuerdo sobre la necesidad de su inclusión o no en el Tratado, indicando que el recurso al artículo 14 del Reglamento 3017/79 CEE estará plenamente justificado.

Por su parte la Comunidad reafirma su posición en el sentido de que si tales casos se presentaran, ambas partes procedieran al examen de la situación, desde la adhesión, a la luz del mencionado artículo 14 y por lo tanto considera que no es necesaria ninguna disposición transitoria en este tema.

B. REGIMEN COMUN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES

Productos que no figuran en la lista negativa establecida en el anexo del Reglamento 2603/79 CEE

La Comunidad recuerda su posición según la cual España debe abolir desde la adhesión las restricciones a la exportación de los productos comprendidos en la lista negativa, y la imposibilidad de que dicha lista sea incrementada.

Si España cree necesario, hacer estado de problemas específicos debería señalar a la Comunidad los casos concretos y específicos y limitados, acompañados de justificaciones económicas detalladas.

Productos que figuran en la lista

La Comunidad reitera su postura, y dice que no puede aceptar la argumentación española que establece la aplicación del Reglamento 2603/79 para las excepciones al régimen común a la exportación. La Comunidad dice que aunque la lista negativa suponga restricciones a la exportación, ello no quiere decir que España pueda mantener dichas restricciones sin un examen de las mismas y por lo tanto es necesario establecer una lista justificada de los productos que se a beneficio de la aplicación del mencionado Reglamento.

Régimen de contingentes comunitarios a la exportación

La Comunidad reafirma su posición de que España deberá tomar las medidas comunitarias de interdicción a la exportación que se aplican a ciertos productos, desde el día de la adhesión.

C. AYUDAS A LA EXPORTACION, SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION, ACUERDOS SECTORIALES EN EL MARCO DE LA OCDE.

La Comunidad toma nota de la posición española al respecto, y señala que ni España se ha retirado del acuerdo sobre los créditos a la exportación de navios, hasta la adhesión deberá respetar las condiciones del acuerdo manual, que deberán ser aplicados de manera uniforme por todos los Estados miembros. Este acuerdo que forma parte del "acquis comunitario" deberá ser aplicado por España desde la adhesión.

D. ASUNCION POR ESPAÑA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS

La Comunidad tiene en cuenta la estructura de las corrientes comerciales entre España y América Latina, y que pueda aplicar progresivamente desde la adhesión el sistema de preferencias generalizadas.

La Comunidad recuerda su posición en el sentido de que España deberá aplicar desde la adhesión, el sistema de preferencias generalizadas, tal y como esté en esa fecha.

E. REGIMEN ACTUAL DE INTERCAMBIO ENTRE ESPAÑA Y CIERTOS PAISES DE AMERICA LATINA

La Comunidad toma nota del deseo español de mantener, a título transitorio, condiciones particulares en los intercambios de algunos productos concretos con América Latina.

La Comunidad reitera su postura de solicitar a España aclaraciones respecto a los problemas específicos de sus relaciones comerciales con América Latina, así como le solicita lista detallada y justificada de los casos particulares.

F. CUESTION DE LA APLICACION DEL ARTICULO 115 DEL TRATADO CEE Y DE LA LIBRE PRACTICA

La Comunidad toma nota de la demanda española de proveer una derogación automática del principio de libre práctica, de una manera transitoria para productos que serían temporalmente excluidos de las listas comunes de la liberalización.

La Comunidad recuerda que el artículo 115 de la CEE no instituye ninguna posibilidad de derogación automática, ya que eso va contra la letra del artículo, así como contra la interpretación hecha por la Corte de Justicia.

III. POLITICA COMERCIAL CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD Y COOPERACION ECONOMICA FINANCIERA, TECNICA Y SOCIAL

A. ACUERDOS PREFERENCIALES

Países AELE

La Comunidad toma nota del deseo español de que los acuerdos suscritos por la Comunidad con los países de la AELE, puedan ser aplicados por España de manera escalonada y progresiva.

A este respecto la Comunidad recuerda su posición en el sentido de que España deberá aplicar los acuerdos de libre cambio entre la Comunidad y los países de la AELE, y denuncia sus acuerdos con estos países. Y que en el caso de medidas transitorias para la eliminación de derechos de aduana a la importación entre España y la Comunidad, habría que establecer las mismas medidas respecto a las importaciones de los países AELE, a fin de evitar un trato más favorable que a la Comunidad.

Países mediterraneos y países ACP (comprendido el régimen PTOM)

La Comunidad recuerda, que el contenido de los acuerdos de asociación o de cooperación con los países mediterraneos y de la Convención de Lomé, es un contenido comercial y de cooperación político-social. La Comunidad reafirma su posición, según la cual, parte del principio de que España deberá aplicar desde la adhesión los acuerdos con los países mediterraneos que existan en el momento de la adhesión, así como la Convención ACP-CEE que estará en vigor para esa fecha así como el régimen preferencial no contractual en favor de los PTOM.

La Comunidad desea precisar su posición sobre ciertos aspectos de dichos acuerdos o convenciones. Así en materia de intercambios señala que su posición es que España deberá aplicar integralmente desde la adhesión, tanto los acuerdos mediterraneos como la Convención de Lomé.

Con respecto a la cooperación social, la Comunidad toma nota de la posición española en el sentido de que la situación de sus trabajadores en la Comunidad sea por lo menos igual o más favorable que la de los provenientes de países terceros antes de la adhesión y que solo en ese caso España podría aplicar los acuerdos comunitarios con terceros países en esta materia.

La Comunidad sugiere que este tema sea tratado en el capítulo de asuntos sociales.

Con respecto a la cooperación financiera, la Comunidad toma nota de la aceptación de la delegación española de la política de cooperación financiera de la Comunidad a sus relaciones con países terceros, aunque indica que las modalidades de su participación en esta cooperación podrán ser establecidas teniendo en cuenta los principios de los acuerdos derivados de la política comercial contractual de la Comunidad.

Esta por su parte mantiene su posición fijada en su declaración del 3 de diciembre de 1979.

Andorra

La Comunidad ha tomado nota de la petición española de mantener después de la adhesión el régimen comercial en vigor con Andorra.

Por su parte, la Comunidad recuerda que se ha reservado la posibilidad de pronunciarse ulteriormente sobre la cuestión del régimen de intercambios entre Andorra de una parte y Francia y España de otra.

Asimismo, reclama de España la información necesaria sobre el régimen comercial con Andorra, así como su aplicación efectiva.

B. ACUERDOS NO PREFERENCIALES

B. ACUERDOS NO PREFERENCIALES

Acuerdos bilaterales concluidos por la Comunidad

La Comunidad toma nota de que España esta dispuesta a aplicar desde la adhesión los acuerdos en vigor el 1° de julio 1979 y que sobre los posteriores se pronunciará más adelante.

Pero la Comunidad mantiene su posición de que deberán ser aplicados todos los acuerdos bilaterales en vigor en la fecha de la adhesión.

Acuerdos multilaterales concluidos por la Comunidad

La Comunidad toma nota de que España aceptará desde la adhesión la política comunitaria en materia de acuerdos multilaterales, sobre los productos de

Asímismo, toma nota de que la delegación española se reserva la posibilidad de volver sobre los acuerdos de caucho natural y estaño.

Por su parte la Comunidad reafirma su posición; España deberá adherir a todos los acuerdos en los que la Comunidad participe en cuanto tal, y aquellos en los que los estados miembros sean parte contratante.

Acuerdos concluidos por la Comunidad en el marco del GATT

La Comunidad recuerda que parte del principio de que España aceptará el "acquis comunitario" en materia de acuerdos concluidos en el marco del GATT en lo que concierne al area de disciplinas no tarifarias. Por otro lado, España deberá suprimir la clausula PVD para el código de valores en aduana.

C. ACUERDOS NO PREFERENCIALES CONCLUIDOS POR ESPAÑA

La Comunidad reitera su petición de información completa y detallada sobre todos los acuerdos, preferenciales y no preferenciales, concluidos por España.

Acuerdos de cooperación (todos los terceros países)

La Comunidad toma nota de la demanda de la delegación española de proveer medidas transitorias para la adaptación de los acuerdos concluidos por España a la reglamentación comunitaria.

Recuerda que en este tema se aplica la decisión del Consejo de 22 julio 1974, y a su tenor España deberá adaptar sus acuerdos de cooperación.

Acuerdos comerciales

La Comunidad reafirma su posición, según la cual en virtud de la decisión del Consejo de 16 de diciembre de 1969, España no podrá desde la adhesión ni prolongar ni concluir acuerdos comerciales bilaterales de una forma autónoma.

No obstante, después de la adhesión, por una decisión del Consejo la Comunidad podrá autorizar a España a prorrogar alguno de estos acuerdos ya existentes, pero nunca a concluir nuevos acuerdos.

Asimismo, indica la necesidad de incluir una cláusula derogativa a los acuerdos que concluya hasta la adhesión, para prever sus futuras obligaciones como Estado miembro.

También señala que España deberá actuar de forma que los acuerdos bilaterales que concluya en régimen de comercio de Estado no se alarguen más allá del día de la adhesión.